

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N° 20.393



Septiembre 2024

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley N° 20.393 y sus reformas definen los delitos que conllevan Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas. En el año 2023, este conjunto de infracciones ha experimentado una expansión significativa debido a la promulgación de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, que introduce modificaciones sustanciales a la Ley N° 20.393.

Con la reciente legislación en vigor, la Responsabilidad Penal de una Persona Jurídica se configura sin la necesidad de que el delito se cometa en beneficio directo de la empresa. Basta con que la conducta ilícita ocurra en el contexto de las operaciones de una empresa, ya sea ejecutada por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la organización, o que preste servicios gestionando asuntos en su nombre ante terceros, ya sea con o sin representación. Sin embargo, es fundamental que la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado haya facilitado la comisión del delito.

Con el objetivo de cumplir de manera integral con las responsabilidades de dirección y supervisión, así como para prevenir la comisión de delitos dentro de la Empresa y exigir a todos sus miembros un comportamiento íntegro, estricto y diligente, Hacienda Chorombo S.A., en adelante también e indistintamente, “**Hacienda Chorombo**” o la “**Empresa**”, ha instaurado el presente Modelo de Prevención de Delitos, en adelante referido también como “**MPD**”.

Nuestra Empresa se compromete de manera firme con el fomento de una cultura ética corporativa basada en la integridad y la promoción de buenas prácticas. Este marco ético está consagrado en el Código de Ética y Conducta, que constituye la normativa de mayor jerarquía en nuestro sistema interno y refleja el compromiso de Hacienda Chorombo en la preservación del valor y la reputación que ha construido a lo largo de su historia.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

El Modelo de Prevención de Delitos de Hacienda Chorombo tiene por objeto prevenir efectivamente la comisión de delitos por parte de los **miembros y colaboradores de ésta misma**, lo que incluye a la Alta Administración, Directores, Gerentes, Subgerentes, Colaboradores y Terceros relacionados, como Proveedores, clientes, aliados estratégicos, y socios comerciales, aun cuando su relación contractual con la Empresa sea temporal.

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de Hacienda Chorombo en la prevención de delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Este modelo no sólo demuestra la contradicción de cualquier miembro de Hacienda Chorombo que cometa dichos delitos con la cultura de integridad organizacional, sino también evidencia que tales acciones han ocurrido a pesar de los esfuerzos significativos desplegados por la Empresa para prevenirlos.

Nuestro Modelo de Prevención de Delitos se centra en la mejora continua de los procesos pertinentes y en la implementación de controles, reduciendo la probabilidad de que se materialice el riesgo de comisión de delitos.

Hacienda Chorombo difundirá el propósito y alcance del MPD, instando a que todos actúen en consonancia con sus disposiciones, así como con los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta, sus protocolos y procedimientos, que constituyen la base de su orientación estratégica y su cultura organizacional.

3. MARCO JURÍDICO Y CATÁLOGO DE DELITOS.

La Ley N° 20.393 que regula la responsabilidad penal de las empresas, data del año 2009, sin embargo, ha sufrido modificaciones por otras leyes, entre las que destacamos:

- Ley N° 21.132, del año 2019, que incorpora delitos de Contaminación de aguas, Delitos de pesca y otros.
- Ley N° 21.226, del año 2020, incorporando el delito de Fraude al AFC.
- Ley N° 21.240, del año 2020, incorporando el delito de Incumplimiento de medidas sanitarias.
- Ley N° 21.325, del año 2021 que incorpora delito de Trata de Personas y Tráfico de inmigrantes.
- Ley N° 21.459 del año 2022 que incorpora los delitos informáticos.
- Ley N° 21.595 del año 2023, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medioambiente.

Delitos Contra las Personas Salud Pública Trata de Personas Cuasidelitos	Delitos contra la Propiedad Extorsión. Receptación. Daños. Propiedad Industrial	Delitos Societarios, Tributarios, Aduaneros y otro Delitos Tributarios. Delitos Aduaneros. Lavado de Activos.	Corrupción Sustracción o Destrucción de Documentos. Rotura de Sellos. Apertura de Papeles Cerrados. Violación de Secretos. Corrupción Privada.	Fraudes Obtención Fraudulenta de Crédito Bancario. Libre Competencia. Cheques. Delitos Concursales Empresas de Menor Tamaño Letras de Cambios y Pagarés. Fraude con Medios de Pago Electrónicos. Fraude con Prenda sin Desplazamiento Alteración de Precios. Delitos Concursales. Estafas y otros Engaños.
Ambientales Flora y Fauna Silvestre y Doméstica. Residuos Peligrosos. Salud Animal y Vegetal. Atentados contra el Medioambiente. Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental.		Delitos Informáticos y Contra las Telecomunicaciones Delitos Informáticos	Delitos Leyes Sectoriales Minería	
		Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Violación de Secretos Comerciales Control de Armas	Mercados Regulados Mercado de Valores. Almacenes Generales de Depósito.	
		Laborales Cotizaciones Incumplimiento de Cuarentena o Aislamiento Sanitario Remuneraciones	Falsificación Documental Falsificación de Documentos Privados. Falsificación de Documentos Públicos. Falsificación o Utilización Maliciosa de los Certificados, Rótulos o Etiquetas del MMA Falsificados.	

El catálogo de delitos vigente que da lugar a la Responsabilidad Penal de una Persona Jurídica, en adelante los “**Delitos de la Ley**”, comprende más de 400 tipos penales, por lo que Hacienda Chorombo ha implementado una categorización de estos a efecto de acercar la información a todos los miembros de la Empresa, para una mejor comprensión e implementación viva del Modelo, en el documento “*Catálogo de Delitos Ley N° 20.393*” que se considera complementario a este modelo.

Categorías de Delitos de la Ley N° 20.393

3.1. DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA.

Debido a la gran cantidad de tipos penales involucrados, la Empresa complementa a este MPD el **catálogo completo de delitos** para una revisión en detalle de cada uno (*archivo “Catálogo de Delitos Ley N° 20.393”*). Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente destacar ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para nuestra Empresa; es importante señalar que **esta enumeración no margina los otros delitos contenidos en el documento mencionado**.

3.1.1. Delitos contra las Personas.

Estos delitos atentan contra la vida y la integridad física y psíquica de las personas, su libertad y su legítimo bienestar.

- **Amenazas.**

Comete el delito quien amenace a otro seriamente con causarle un mal, sea o no delito, a cambio de una cantidad o condición ilegítima, independientemente de que se logre o no el propósito.

- **Salud Pública.**

Comete este delito aquella persona que adultera comestibles, aguas o bebidas de consumo público, tornándolas peligrosas para la salud o menoscabando sus propiedades alimenticias. Además, comete este delito quien vende o distribuye dichos alimentos adulterados.

Por lo tanto, queda terminantemente prohibido adulterar comestibles, aguas o bebidas de consumo público, sin seguir las instrucciones o cuidados previamente establecidos; así como vender, almacenar o distribuir alimentos adulterados sin las validaciones pertinentes. Esto abarca, entre otros, la venta de productos con fecha de vencimiento falsificada o la comercialización de bebidas con contenido alcohólico no declarado.

- **Trata de Personas.**

Este delito lo comete quien capta, traslada, acoge o recibe personas con el fin de explotarlas sexualmente o someterlas a trabajos forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas similares, incluyendo la extracción de órganos, valiéndose del uso de métodos coercitivos (violencia, intimidación, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para lograr el consentimiento de una persona con autoridad sobre otra) o aún sin estos métodos; además, lo comete quien promueve, facilita o financia dicha conducta.

Por ende, queda prohibido permitir la contratación de extranjeros indocumentados, así como la prestación de servicios por parte de empresas que no acrediten la contratación de personal extranjero conforme a la Ley.

- **Cuasidelitos.**

Consisten en actos u omisiones que, por imprudencia temeraria, causan un hecho que podría ser un crimen o simple delito contra las personas (homicidio, lesiones graves, etc.), infringiendo deberes de cuidado generales, deberes de cuidado en seguridad laboral y reglamentos impuestos por su trabajo; asimismo, quienes lo cometan usando vehículos, o durante la fabricación o distribución de productos para el público.

Por ello, se prohíbe la negligencia, especialmente en actos u omisiones que signifiquen una exposición a riesgos que puedan causar la muerte o lesiones a otro.

3.1.2. Delitos contra la Propiedad.

- **Extorsión.**

Consiste en que, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, el autor constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

Por tanto, queda prohibido forzar, con violencia o intimidación, a una persona a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado, con el objetivo de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o en beneficio de un tercero.

- **Receptación.**

Comete este delito quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Agrava el delito la circunstancia de que el objeto del delito sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad o agua.

Queda prohibido comprar, vender, transportar, transformar y, en general, tener en su poder bienes de origen ilícito (robo, hurto), sea conociendo dicho origen o debiendo haberlo conocido, al no indagar respecto de una operación o transacción laxa o fundadamente sospechosa.

- **Usurpación de Aguas.**

Consiste en apropiarse, alterar, obstruir o usurpar agua de represas, ríos, canales u otros depósitos, sin contar con título legítimo y violando derechos de terceros; asimismo, en general se sanciona a quien viola derechos relacionados con el uso de aguas, dañando infraestructuras, usurpando con violencia o intimidación, e inclusive duplicando la inscripción de derechos de aguas en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, o haciendo uso indebido de infraestructuras para extraer o utilizar aguas.

- **Daños.**

Comete este delito quien causa un perjuicio o deterioro material en la propiedad de un tercero, lo cual puede involucrar la destrucción, deterioro, alteración o inutilización de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a otra persona, ya sea, produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; daños en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; entre otros.

Por ende, se prohíbe descuidar las operaciones, de manera que pueda causar daños, perjuicio o deterioro material a un bien mueble o inmueble perteneciente a un tercero.

- **Propiedad Industrial.**

En general, comete estos delitos aquella persona que hace uso indebido de embalajes o indicaciones con marcas, denominaciones de origen o indicaciones geográficas registradas.

Por lo tanto, queda prohibido usar indebidamente embalajes o indicaciones con marcas, denominaciones de origen o indicaciones geográficas registradas. Esta prohibición abarca cualquier

acción que implique la utilización de dichos elementos de forma que pueda causar confusión en el consumidor o perjudicar a los titulares de los derechos correspondientes.

3.1.3. Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos.

- **Violación de Secretos Comerciales.**

Es secreto comercial toda información protegida, con valor comercial y/o estratégico, no divulgada y de difícil acceso, que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

Luego, cometen este tipo de delitos aquellas personas que: (i) acceden a un secreto comercial mediante actos de espionaje; (ii) reproducen el secreto comercial en un formato con la finalidad de relevarlo o aprovecharse económicamente; (iii) revela o aceptan relevar el secreto comercial obtenido mediante espionaje o reproducido en otro formato; (iv) Revelan o aceptan revelar un secreto comercial al cual se tuvo acceso en virtud de un cargo, función pública o profesión, o en virtud de una relación contractual o laboral.

Por ello queda prohibido traspasar información protegida a otro formato, acceder y, en general, revelar o aceptar revelar un secreto comercial.

3.1.4. Informática y Telecomunicaciones.

- **Delitos Informáticos.**

Consiste en la comisión de delitos de la Ley 21.459, por los cuales se sanciona: (i) Atacar la integridad de un sistema informático, es decir, obstaculizando o impidiendo su normal funcionamiento, total o parcial, a través de la introducción, transmisión, daño, alteración o supresión de datos informáticos; (ii) Acceder de forma ilícita a un sistema informático, lo cual implica hacerlo sin autorización, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas, divulgando la información o accediendo con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en él; (iii) Interceptar de forma ilícita tanto una transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, como datos contenidos en sistemas informáticos a través de emisiones electromagnéticas; (iv) Atacar la integridad de datos informáticos, lo cual implica alterar, dañar o suprimir datos informáticos, causando un daño grave al titular de ellos; (v) Falsificar información, es decir, introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la finalidad de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, inclusive induciendo a empleado público a hacer ello; (vi) Receptar datos informáticos, comercializando, transfiriendo o almacenando esos datos, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo; (vii) Cometer fraude informático, es decir, tanto causar perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento del sistema, como facilitar medios para que se cometa el delito; (viii) Abusar de dispositivos informáticos, es decir, entregar, obtener, importar, difundir o poner a disposición dispositivos, programas, contraseñas, códigos de seguridad u otros datos similares diseñados para cometer delitos señalados en (i), (ii), (iii), (iv) y/o (vii). (Título I de Ley 21.459).

Por ende, queda prohibido abusar de dispositivos electrónicos (ej. contraseñas, programas computacionales, códigos de seguridad, entre otros); efectuar ataques a sistemas informáticos, pudiendo llegar a cometer fraude; acceder o interceptar de forma ilícita un sistema informático; y atacar la integridad de datos informáticos, así como falsificar, comercializar, transferir o almacenar dichos datos de origen ilícito.

3.1.5. Fraudes.

- **Obtención Fraudulenta de Crédito Bancario.**

Consiste en obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Por lo tanto, queda prohibido obtener créditos bancarios utilizando información falsa o incompleta, con conocimiento de ello, causando perjuicio a la institución en cuestión.

- **Libre Competencia.**

Cometen atentados a la libre competencia, aquellos competidores que sostienen acuerdos, coludiéndose para fijar precios, limitar la producción de productos, asignar cuotas de mercado o afectar procesos de licitaciones; o quienes obstruyen una investigación de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) o se someten al proceso de delación compensada presentando antecedentes falsos.

Por ello, se prohíbe toda forma de colusión, sea para fijar precios, limitar la producción, asignarse cuotas de mercado o boicotear u obtener licitaciones. Por otra parte, se prohíbe todo acto que entorpezca procesos de investigaciones de la FNE, así como utilizar antecedentes falsos para beneficiarse en un proceso de delación compensada.

- **Cheques.**

Cometen el delito del DFL 707, quienes giran cheques con conocimiento de no tener fondos suficientes, retiran los fondos de forma posterior al giro o lo hacen respecto de cuentas bancarias cerradas o inexistentes, o revocan el cheque de forma contraria a la ley. Además, se sanciona a quien tacha de falsa una firma, faltando a su autenticidad y a la verdad.

Se prohíbe, por tanto, cometer cualquier acto ilícito en torno al giro de un cheque.

- **Letras de Cambio y Pagarés.**

Comete este delito la persona que declara que una firma, que consta en uno de estos documentos, es falsa, faltando a la verdad. Por lo tanto, queda prohibido declarar que la firma contenida en una letra de cambio o pagaré es falsa, faltando a su veracidad y a la verdad.

- **Fraude con Medios de Pago Electrónicos.**

La Ley 20.009 sancionan a aquellas personas que hace uso fraudulento de tarjetas de pago o clave y demás credenciales de seguridad; además, a quienes obtienen de forma maliciosa un pago total o parcial indebido, mediante la simulación de operaciones no autorizadas o presentando la operación al emisor de la tarjeta con causas que faltan a la verdad.

Se prohíbe cometer cualquier clase de fraude con medios de pago electrónicos, como utilizar de forma fraudulenta tarjetas de pago, claves, credenciales u obtener un pago total o parcial indebido mediante operaciones no autorizadas.

- **Alteración de Precios.**

Consiste en alterar de forma fraudulenta los precios de bienes y servicios, incluyendo aquellos considerados de primera necesidad o consumo masivo.

Por ello, queda prohibido alterar de forma ilícita el precio de cualquier producto o servicio prestado por la Empresa.

- **Delitos Concuriales.**

Consiste en aquellos delitos que se pueden cometer en el contexto previo o durante un proceso de reorganización o liquidación concursal. Se incluyen el proporcionar información falsa o incompleta al veedor, liquidador o acreedores; que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación, no se lleven o conserven los libros de contabilidad y respaldos exigidos por ley, se reduzca fraudulentamente el patrimonio, se manejen imprudentemente los fondos, se concedan créditos sin las garantías habituales, o cualquier otro acto contrario a la administración racional del patrimonio de la empresa como deudora; que se favorezca indebidamente a unos acreedores sobre otros; que se distraigan, oculten o dispongan bienes de la empresa posterior a la resolución de liquidación de esta; que mediante engaño se determine a incurrir en los actos antes detallados; dar ventajas indebidas al deudor, acreedor o tercero, en tanto veedor o liquidador; y, en general, todo acto que entorpezca el correcto desarrollo de un procedimiento concursal.

Por ende, queda prohibido proporcionar información falsa o incompleta al veedor, liquidador o acreedores; no llevar o conservar los libros de contabilidad en la forma en que la ley lo establece; reducir fraudulentamente el patrimonio de la Compañía; manejar los fondos de manera imprudente; otorgar créditos sin garantía; favorecer indebidamente a ciertos acreedores; ocultar o disponer fraudulentamente de bienes de la Compañía; y, en general, llevar a cabo cualquier acto que obstaculice procedimientos concursales.

- **Estafas y Otros Engaños.**

Se sanciona a las personas que cometen defraudación para obtener beneficios patrimoniales para sí mismas o en favor de terceros mediante engaños, tales como: provocar errores en la disposición patrimonial de bienes, fingir la identidad de otro, manipular datos informáticos, utilizar claves confidenciales sin la autorización respectiva, hacer uso indebido de tarjetas de pago, obtener o transferir datos de tarjetas de pago, defraudar bajo pretexto de remuneración a empleado público, apropiarse de bienes en depósito, abusar de una firma en blanco, sustraer/ocultar/destruir/inutilizar documentos, celebrar actos y contratos con datos falsos, obtener prestaciones indebidas del Estado, simular/provocar siniestros para obtener pagos indebidos de compañías aseguradoras, simular contratos, imponer intereses ilegales o en general hacer uso de cualquier otro engaño.

Se prohíbe cometer cualquier clase de estafa o engaño que permita obtener algún provecho económico, sea para sí mismo o en beneficio de un tercero.

3.1.6. Corrupción.

- **Financiamiento Ilegal de la Política.**

Aquel delito que sanciona a aquel que otorga y obtiene aportes para candidaturas o partidos políticos que exceden el límite legal (40%).

- **Violación de Secretos.**

Se sanciona al empleado público, o al tercero que lo induce, que revela secretos o avances sobre información a la que tiene acceso en razón de su cargo (lo que incluye información sobre algún particular); y, además, se sanciona al profesional que revela secretos que le fueron confiados.

Por tanto, se prohíbe el uso indebido de información confidencial a la cual se tiene acceso en razón de su cargo o profesión, como también, inducir a un empleado público a revelar secretos o avances de información a la cual el funcionario tiene acceso en razón de su cargo.

- **Corrupción Privada.**

Se sanciona a cualquier persona perteneciente a una empresa (director, administrador, mandatario o empleado) que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de cualquier clase, en provecho de esa persona o de un tercero; y, además, sanciona la persona que da, ofrece o acepta dar a cualquier persona perteneciente a una empresa un beneficio económico o de cualquier clase en su beneficio o de un tercero.

Por tanto, se prohíbe solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

- **Cohecho.**

Consiste en dar, ofrecer, o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que infrinja los deberes de su cargo o para que cometa alguno de los delitos de tortura u otros tratos crueles o degradantes o delitos propios de funcionarios públicos. También cuando consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Por esta razón, se prohíbe ofrecer, prometer o dar beneficios económicos o de otra naturaleza a empleados públicos, ya sean nacionales o extranjeros, para influir en sus acciones o decisiones en relación con su cargo, o para obtener ventajas en transacciones internacionales.

3.1.7. Delitos Societarios, Tributarios, Aduaneros y otros.

- **Delitos Tributarios.**

Se sanciona a aquel contribuyente que destruye o altera sellos o cerraduras puestos por el Servicio de Impuestos Internos (SII); al contador que incurre en falsedad o en actos dolosos al firmar declaraciones o balances del cliente; también se sanciona a quien evade impuestos, efectuando declaraciones maliciosamente falsas o incompletas; asimismo, en general se sanciona todo acto que importe la facilitación o uso de antecedentes falsos y/o declaraciones juradas falsas, con miras a obtener alguna autorización en materia tributaria; además, se sanciona a quien proporciona una declaración falsa sobre su domicilio e instalaciones; se incluye también, el hecho de reabrir un establecimiento comercial o industrial violando una clausura previa impuesta por el Servicio de Impuestos Internos; asimismo la sustracción, ocultación o enajenación de especies retenidas por el Servicio de Impuestos Internos, en poder del infractor; y, finalmente, se sanciona la venta o abastecimiento clandestino de gas natural comprimido o licuado de petróleo, para el consumo vehicular.

Se prohíbe destruir o alterar sellos o cerraduras puestos por el Servicio de Impuestos Internos (SII); firmar declaraciones o balances falsos; también, facilitar o proporcionar datos falsos en declaraciones tributarias; prestar declaraciones falsas sobre domicilio o condiciones de un establecimiento; reabrir un establecimiento clausurado por el SII, sin autorización para ello; evadir impuestos; sustraer, ocultar o enajenar especies retenidas por el SII; y, realizar ventas o abastecimientos clandestinos de gas sin las debidas autorizaciones.

- **Delitos Aduaneros.**

Comprende el introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas; quien al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudar la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de estas a la Aduana; percibir indebidamente la devolución de gravamen aduanero proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos; como también adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos de contrabando o fraude.

Por ende, queda prohibido cometer fraude aduanero; evadir impuestos mediante contrabando respecto a importaciones, exportaciones y traslados; también, falsificar documentos relativos al comercio de mercancías.

- **Lavado de Activos.**

Cometen este delito de la Ley 19.913, quienes efectúan actos para ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, conociendo que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.); y, realizar cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Por lo tanto, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal e, inclusive, se sanciona a quienes tienen un actuar negligente.

Se prohíbe disimular u ocultar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal, inclusive actuando negligentemente.

- **Financiamiento del Terrorismo.**

Consiste en el delito en el cual incurre aquella persona que solicita, recauda o proporciona fondos para la comisión de delitos terroristas, ya sea de forma directa o indirecta.

3.1.8. Falsificación Documental.

- **Falsificación de Documentos Privados.**

Comete este delito quien falsifica un documento privado, inclusive mercantil, de cualquier forma (fingir letra, firma, simular intervención de una persona, etc.) y, además, quien hace uso del documento privado falsificado, con conocimiento de la falsedad.

Queda prohibido falsificar documento privado o hacer uso de este teniendo conocimiento de su falsedad.

- **Falsificación de Documentos Públicos.**

Cometen este delito del Código Penal, quienes hacen uso de un instrumento público falso.

Por ende, queda prohibido falsificar documentos públicos de propia mano o por medio de empleado público, o hacer uso de instrumento público falso a sabiendas de su falsedad.

- **Falsificación o Utilización Maliciosa de los Certificados, Rótulos o Etiquetas del MMA Falsificados.**

Comete este delito aquel que falsifica o usa de manera indebida certificados, rótulos o etiquetas emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente relacionados con tecnologías, productos, servicios o actividades que cumplan con los criterios de sustentabilidad y protección ambiental.

Por ello, queda prohibido falsificar o usar indebidamente certificados, rótulos o etiquetas emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

3.1.9. Ambientales.

- **Residuos Peligrosos.**

Se sanciona con responsabilidad penal la exportación, importación o manejo de residuos peligrosos, sin contar con autorizaciones para ello, sea que la actividad genere o no algún tipo de impacto ambiental.

Por ello, queda prohibido manejar, importar o exportar residuos peligrosos, sin autorización para ello.

- **Salud Animal y Vegetal.**

Se sanciona a aquel que propaga de forma indebida elementos peligrosos para la salud animal o vegetal, como organismos, productos, elementos o agentes químicos, virus, bacterias, objetos radioactivos u otros de cualquier naturaleza que logren la misma situación de peligro.

Se prohíbe descuidar el manejo de productos que puedan llegar a propagar de forma indebida elementos peligrosos para la salud animal o vegetal, como organismos, productos, elementos o agentes químicos, virus, bacterias, objetos radioactivos u otros de cualquier naturaleza que logren la misma situación de peligro.

- **Atentados Contra el Medio Ambiente.**

Se sanciona a aquel que realiza actividades contaminantes (como verter sustancias en aguas, suelo o aire, o extraer materiales) sin haber sometido su actividad a evaluación de impacto ambiental; también se sanciona a quien, contando con autorización, contraviene normas de emisión o calidad ambiental, incumpliendo plan de prevención, descontaminación, manejo ambiental o resolución de calificación ambiental (RCA); asimismo, se sanciona a quien por imprudencia o negligencia causa daño ambiental significativo; también, se sanciona a aquel que contamina o provoca un daño ambiental de forma no significativamente superior al límite permitido; además, en general, a quien no somete su actividad al sistema de evaluación ambiental, estando obligado a hacerlo, ocasionando daño ambiental en aguas, suelo o subsuelo y/o aire; y, finalmente, a aquel que comete daño ambiental afectando gravemente componentes ambientales de un área protegida o, en general, afectando gravemente cuerpos de agua, suelo, subsuelo o el aire.

Por lo tanto, queda prohibido como verter sustancias en aguas, suelo o aire, que sean contaminantes; incumplir normativas medioambientales; evitar someter la actividad a evaluación ambiental, pese a su obligatoriedad; dañar gravemente áreas protegidas y cuerpos de agua, suelo o aire; y, en general, contaminar o provocar daño ambiental que pueda acarrear la responsabilidad de la Compañía.

- **Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Consiste en la presentación de información falsa en el contexto de evaluación ambiental de un proyecto que puede llevar a la incorrecta aprobación una RCA (resolución de calificación ambiental); en la fracción maliciosa de proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación ambiental; en

la presentación intencional de antecedentes falsos o incompletos a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en el contexto de acreditación de cumplimiento de obligaciones de RCA; incumplimiento de sanciones de clausura impuestas por la SMA; y en la obstrucción a una fiscalización de la SMA. Todo acto relacionado a alguno de los ilícitos mencionados está prohibido.

3.1.10. Laborales.

- **Cotizaciones.**

Comete este delito aquella persona que se apropia o desvía cotizaciones previsionales, en perjuicio del cotizante y, además, quien omite la retención y entero de las cotizaciones previsionales en la AFP respectiva; asimismo, se sanciona al empleador que maliciosamente efectúa una declaración incompleta o falsa en relación a las cotizaciones de los trabajadores.

Por ende, queda prohibido generar un perjuicio al cotizante, haciendo declaraciones falsas o incompletas respecto de las cotizaciones de los trabajadores, apropiándose, desviando u omitiendo la retención y entero de las cotizaciones previsionales.

- **Remuneraciones.**

Comete este delito la persona que le paga a otro una remuneración menor al mínimo legal, aprovechándose de su situación desfavorable. Por ello, todo pago de remuneración menor al mínimo legal está prohibido.

3.1.11. Mercados Regulados.

- **Mercado de Valores.**

Considera el delito que comete el director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entrega antecedentes falsos o efectúa declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.

Por tanto, se prohíbe que dichas personas entreguen antecedentes o declaraciones falsas a la Administración de la empresa.

3.1.12. Leyes Sectoriales.

- **Agricultura.**

Se sanciona a aquel que reproduce y comercializa una variedad protegida, sin la debida autorización del titular del derecho del obtentor o sin licencia para ello; además, a aquella persona que utiliza material genético de una variedad protegida, sin autorización; así como a quien comercializa una variedad protegida como material de reproducción.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) LEY N° 20.393.

El MPD establece una estructura organizacional, que incluye recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos, conforme a nuestro objeto social, giro, tamaño, complejidad y a las actividades que desarrollamos; con el propósito de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley.

4.1. PRESUPUESTOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA EMPRESA.

La Ley N° 20.393 establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en el artículo 1°, cuando la comisión del hecho:

1. Sea perpetrado en el marco de la actividad de la empresa.
2. Fuese cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
3. Se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la empresa.

4.2. AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA.

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el ilícito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el acto. Asimismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el acto no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el acto solo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el punto anterior.

4.3. ELEMENTOS MÍNIMOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. **Identificación de las actividades o procesos** de la Empresa **que impliquen riesgo** de conducta delictiva.
2. **Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas** en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran, por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de existir incumplimiento.
3. **Asignación de uno o más sujetos responsables** de la aplicación de dichos protocolos. La Empresa proveerá al o a los responsables, de los **recursos y medios materiales e inmateriales** necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. **Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes** y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

4.4. AMBIENTE DE CONTROL.

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Empresa. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de Hacienda Chorombo destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

4.4.1. Instrumentos Legales.

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar Hacienda Chorombo para ejecutar el MPD en su relación con los colaboradores y con terceros, informándoles formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

Esto incluye, pero no se limita a:

1. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los colaboradores;
2. Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo de Hacienda Chorombo (en adelante, el "RIOHS"), y que deben recibir los colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
3. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

4.4.2. Código de Ética y Conducta.

Hacienda Chorombo cuenta con un Código de Ética y Conducta, cuyo objetivo es dar lineamientos a sus miembros para facilitar la resolución de dilemas éticos, proteger el valor creado por la Empresa y describir las obligaciones básicas en cuanto al comportamiento íntegro que se espera de ellos.

Hacienda Chorombo procurará siempre que todos los grupos de interés con quienes se relaciona conozcan el Código de Ética y Conducta y actúen conforme a él.

4.4.3. Políticas y Procedimientos.

Hacienda Chorombo ha dictado una serie de Políticas, Procedimientos, Instructivos y Protocolos que complementan este MPD y forman parte de su normativa interna.

Las Políticas relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de HACIENDA CHOROMBO S.A. y vinculantes para los Trabajadores, son las siguientes:

- Política de Conflicto de Interés;
- Política de Ciberseguridad;
- Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas;
- Política de Donaciones;
- Política de Uso de Dineros;
- Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos;
- Política de Regalos e Invitaciones;
- Política de Selección y evaluación de Proveedores;
- Política de Reclutamiento y Selección;
- Política de Compras;
- Política de Tesorería;
- Política de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- Política de Libre Competencia; y

- Política de Transacciones entre Empresas Relacionadas.

Se espera que los miembros de Hacienda Chorombo cumplan con tales disposiciones y se comprometan a actuar íntegramente.

4.4.4. Estructura de Gobierno Corporativo.

El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de Hacienda Chorombo, entre sus estamentos: i) Los Directores; ii) Los Gerentes, iii) Los Subgerentes, iv) Los Ejecutivos y v) Los Colaboradores.

Las prácticas de Gobierno Corporativo de Hacienda Chorombo tienden a proteger el valor creado por la Empresa y consideran la protección y el respeto de los intereses de sus stakeholders o grupos de interés.

5. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

Modelo de Prevención de Delitos	
Actividades de prevención - Capacitación y comunicaciones - Diagnóstico y análisis de riesgo - Ejecución controles de prevención	Actividades de detección - Auditorías de los recursos financieros - Auditorías al MPD - Revisión de juicios - Canal de denuncia e investigaciones
Actividades de respuesta - Planes de acción - Asesorías sobre potenciales sanciones disciplinarias - Registro de denuncias y sanciones - Denuncias a la Justicia	Supervisión y Monitoreo - Monitoreo MPD - Actualización MPD

5.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos contemplados en la Ley. Estas actividades son:

5.1.1. Capacitación y Comunicaciones.

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los miembros de Hacienda Chorombo conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética y Conducta; el Responsable de Prevención del Delito (RPD), en conjunto con el Gerente General, o quien haga sus veces, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

1. La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, “**E-learning**”), según el riesgo de la gerencia, área o cargo respectivo, para todos los colaboradores y terceros que correspondan. El RPD deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía *E-learning* u otros mecanismos no presenciales.
2. La capacitación de todos aquellos colaboradores que se encuentren en áreas de ingreso y egreso a las instalaciones de Hacienda Chorombo (tales como de guardias o recepcionistas) o que tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores y funcionarios públicos que realizan visitas de inspección, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse.
3. La capacitación, presencial o vía *E-learning*, sobre las políticas y procedimientos de Hacienda Chorombo
4. La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos colaboradores.
5. El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD dentro de la Empresa y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.
6. El envío de comunicaciones y la realización de actividades de capacitación especialmente diseñadas para los proveedores de Hacienda Chorombo, cuando corresponda, para difundir los principales aspectos y exigencias del MPD.
7. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Denuncias) y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

5.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos.

El Responsable de Prevención del Delito (RPD) es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos de Cumplimiento Ley N° 20.393**”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Empresa, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Regulatorios, se utilizará la metodología que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina *riesgo inherente*. El diagnóstico de riesgos descrito, de los Delitos de la ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de Hacienda Chorombo con cuya colaboración el RPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley. Tal proceso consta de las siguientes etapas:

- **Identificación de Riesgos:** La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos. Para ello se podrán efectuar entrevistas a colaboradores a cargo de los procesos de la Empresa que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.

- **Evaluación de Riesgos:** Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del RPD y de la Empresa.
- **Identificación y Evaluación de Controles:** Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Empresa destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el RPD en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- **Tipo de Control:** Preventivo/Correctivo.
- **Naturaleza o Categoría del Control:** Manual/Semiautomático/Automático.
- **Documentado:** Sí/No.
- **Efectividad:** Malo/Regular/Bueno.
- **Ocurrencia:** No implementado/Ocasional/Permanente.

En base a esta forma de evaluación, el RPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos Regulatorios.

5.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos Regulatorios corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos.

5.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley, al interior de Hacienda Chorombo Estas actividades son:

5.2.1. Auditorías de Recursos Financieros.

Comprende la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Empresa prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El RPD deberá coordinar con el Gerente de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el RPD en conjunto con el Gerente General y el Gerente de Administración y

Finanzas de la Empresa, más las otras Subgerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el RPD en todos los reportes que éste debe realizar a la Alta Administración y a los estamentos que éste determine.

Los procedimientos de administración de recursos financieros que utiliza la Empresa son los siguientes:

- Revisiones Internas de los Estados Financieros mensual
- Auditoría de Estados Financieros.

5.2.2. Auditorías al MPD.

El Gerente General, o quien haga sus funciones, en conjunto con el RPD, deberán incorporar en el plan de auditoría anual, evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia de este.

Estas evaluaciones deben ser realizadas **a lo menos, una vez al año, a través de terceros independientes** para la verificación imparcial del cumplimiento de las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos, y su eficacia.

Asimismo, en conjunto con el área que corresponda, el RPD deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

1. El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la Empresa. Actualización anual de la Matriz de Riesgos Regulatorios.
2. El establecimiento de protocolos y procedimientos, para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
3. La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los instrumentos antes señalados. Nuestra Empresa determina como sujeto responsable al Responsable de Prevención del Delito y/u oficial de cumplimiento de Hacienda Chorombo
4. La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente las labores a los sujetos referidos en el punto anterior, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
5. El acceso directo del RPD al Directorio y el Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
6. La realización de los reportes por parte del RPD al Directorio y a los estamentos que defina la Alta Administración;
7. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
8. La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios y en otros que proceda; y,
9. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

5.2.3. Revisión de Juicios.

Los Asesores Legales de Hacienda Chorombo, deberán entregar informes semestralmente al RPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Empresa y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el RPD deberá realizar al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

5.2.4. Canal de Denuncias e Investigaciones.

El RPD en conjunto con el Comité de Ética diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (**Canal de Denuncias**), el que contará con distintos medios de contacto (e-mail, carta, teléfono, formulario de consultas y denuncias, etc.) a través de los cuales cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma anónima, de así desearlo, confidencial y con la garantía de No Represalias por su denuncia.

Si un Director, Gerencia General, Subgerencias o Jefatura cualquiera recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al RPD inmediatamente. Corresponderá al **Comité de Ética** proceder al análisis de suficiencia de la denuncia, para instruir una investigación de los hechos cuando corresponda; investigación que se substanciará de acuerdo con el **Procedimiento de denuncias e Investigaciones Internas**. Asimismo, pondrá en conocimiento del RPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al RPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

5.2.5. Reportes al Gerente General.

El Gerente General definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al RPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

5.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; de la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

5.3.1. Planes de Acción.

El RPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el **Comité de Ética**, el **Gerente General** y el **responsable o dueño del proceso** de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el RPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

5.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas.

Dentro de lo que la legislación laboral permite, Hacienda Chorombo podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus colaboradores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Empresa son:

- 1. Amonestación verbal:** Corresponderá a una sanción menor, consistente en una reprensión privada efectuada directamente por el Jefe Directo del trabajador. Se aplicará esta sanción cuando la infracción corresponda a faltas leves que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores y no importen daño a la propiedad de la Empresa, ni al adecuado funcionamiento de ésta.
- 2. Amonestación escrita:** Sanción consistente en una carta dirigida al trabajador en donde se indican los hechos que constituyeron la falta y la reprobación expresa de la Empresa a estos hechos y conducta. Se deja una copia en la respectiva carpeta individual del trabajador, y si se estima necesario, remitiéndose copia a la Inspección del Trabajo. Se aplicará tal sanción cuando en un mes calendario existan dos amonestaciones verbales, o bien cuando tenga lugar una infracción que ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios de la Empresa, la seguridad y salud de los trabajadores, y/o importe daño a la propiedad de la Empresa.
- 3. Multas:** Corresponderá a una sanción en dinero de hasta un 25% de su remuneración diaria, sin perjuicio de cursar la misma amonestación establecida en el punto anterior. Corresponderá a la Empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción. Se notificará de ella por escrito al infractor, con copia a la Inspección del Trabajo. Se aplicará multa por incumplimiento grave, o por incumplimiento reiterado del Reglamento Interno.
- 4. Término de la relación laboral:** si el trabajador incurre en alguna de las causales del artículo 160 del Código del Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas, y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estarán contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
2. Se aplicarán a todos los colaboradores participantes del incumplimiento.

5.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones.

El RPD deberá llevar registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley o infracciones al MPD, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

5.3.4. Denuncias a la Justicia.

El RPD en conjunto con el Gerente General podrán definir los casos en que la Empresa deba presentar denuncias a la Justicia por situaciones ocurridas al interior de la Empresa que estén relacionadas con infracciones al MPD o a los Delitos de la Ley. Previamente se asesorará por los Asesores Legales.

5.4. ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN.

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

5.4.1. Monitoreo del MPD.

Las actividades de monitoreo contempladas son:

1. El Gerente General en conjunto con el RPD deben definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por el Gerente de Administración y Finanzas, o quien realice sus funciones, en su plan anual, lo que comunicará a la Alta Administración dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
2. Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el RPD en conjunto con el Gerente General.

5.4.2. Actualización del MPD.

Para realizar la actualización del MPD, el RPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

1. Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa;
2. Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en los que opera;
3. Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos; y;
4. Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

Considerando lo anterior, el RPD deberá revisar y actualizar la Matriz de Riesgos Regulatorios, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año. Para lo que podrá apoyarse en el Comité de Ética.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

6.1. Responsable de Prevención del Delito.

El RPD es el funcionario especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con este, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del RPD será realizada por la Alta Administración por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El RPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual la Alta Administración aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al RPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

6.1.1. Funciones y obligaciones del RPD.

Sus funciones y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Gerente General.
2. Requerir al Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;

3. Sugerir desarrollar e implementar al Área responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD;
4. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten a la Alta Administración y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;
5. Reportar a otros estamentos de la Empresa según lo determine la Alta Administración y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Gerente General sobre las métricas que éste le solicite relacionadas al MPD;
6. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
7. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Empresa en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
8. Liderar el proceso de certificación del MPD, si así la Empresa lo decide realizar, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
9. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
10. Tomar conocimiento de las denuncias que se reciban tanto por los canales de denuncia como por la Gerencia General o Subgerencias por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;
11. Proponer al Gerente General actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
12. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
13. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
14. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los colaboradores, a los proveedores de Hacienda Chorombo y a cualquier otro tercero que corresponda;
15. Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerir el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias;
16. Asesorar y resolver consultas de los colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.
17. Responsable de la centralización y recepción, investigación, y seguimiento de las Denuncias recibidas por la Empresa, en conjunto con el Comité de Ética.

6.1.2. Medios y facultades del RPD.

Los medios y facultades del RPD para realizar sus labores serán los siguientes:

1. Autonomía respecto de las Subgerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
2. Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
3. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
4. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de Hacienda Chorombo;
5. Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
6. Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

6.2. Delegado Responsable del Modelo de Prevención de Delitos

Los delegados asistirán al RPD en la aplicación de los protocolos, políticas y demás normativa interna derivada del Modelo de Prevención de Delitos, a efectos de coordinar la efectiva implementación y monitoreo continuo del mismo. Al igual que el RPD, su designación será realizada por la Alta Administración por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

Sus funciones y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el RPD.
2. Dar cuenta al RPD de los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones;
3. Colaborar con el RPD en la evaluación respecto de políticas, procedimientos y/o actividades de control que se estimen necesarias para complementar al MPD, en el Área responsable o dueña del proceso correspondiente;
4. Colaborar con el RPD en la confección de los reportes que deban entregarse a la Alta Administración y al Gerente General;
5. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas, previo reporte al RPD;
6. Asistir en la revisión de las actividades o procesos de la Empresa en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
7. Asistir en el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación, de ser procedente;
8. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;

9. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban tanto por los canales de denuncia como por la Gerencia General o Subgerencias por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto, una vez revisado por el RPD;
10. Colaborar con el RPD en evaluar actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
11. Verificar la gestión de la Matriz de Riesgos;
12. Participar en el diseño e implementación de los planes de acción ante las brechas detectadas por auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD;
13. Asistir al RPM en el diseño e implementación de un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los colaboradores, a los proveedores de Hacienda Chorombo y a cualquier otro tercero que corresponda;
14. Verificar que la información relativa al MPD de acceso público a los colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerir el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias;
15. Asesorar y resolver consultas de los colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

6.3. Comité de Ética.

Este Comité estará conformado por el Gerente General, el Gerente de Recursos Humanos y el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

Será responsable de:

1. Recibir del RPD los reportes periódicos de este sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley;
2. Entregar directrices al RPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que éste adopte; y
3. Responsable de la investigación y resolución de las Denuncias recibidas por la Empresa.

6.3. OTROS PARTICIPES DEL MPD.

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso y cargos se indican:

6.3.1. Directorio.

Será responsable de:

1. Designar y/o revocar de su cargo al RPD;
2. Proveer los medios y recursos necesarios para que el RPD cumpla con su cometido;
3. Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Empresa;

4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
5. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del RPD a lo menos semestralmente;
6. Aprobar anualmente el plan de trabajo del RPD;
7. Informar al RPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;
8. Instruir al RPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Empresa, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Gerente General sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD.

6.3.2. Gerente General.

Será responsable de:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con la Alta Administración y el RPD;
2. Apoyar la gestión del RPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
3. Informar al RPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
4. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Empresa;
5. Dictar protocolos, reglas, instructivos y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de Delitos;
6. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,
7. A propuesta del Comité de Ética, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa.

6.3.3. Gerente de Administración y Finanzas.

Será responsable de:

1. Proponer, con la colaboración del RPD, al Directorio y al Gerente General, la dictación de políticas, instructivos, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;
2. Desarrollar en conjunto con el RPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
3. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por Hacienda Chorombo e informar al RPD al respecto con la periodicidad establecida en la Política de Donaciones de ésta;
4. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;

5. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD;
6. Entregar la información que requiera el RPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación con el MPD.
7. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
8. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al RPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.

6.3.4. Gerente de Personas.

Será responsable de:

1. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
2. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
3. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos;
4. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética y Conducta de Hacienda Chorombo;
5. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
6. Entregar la información que requiera el RPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
7. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
8. Incluir entre los requisitos para promociones o ascensos al interior de la Empresa el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD; e,
9. Incorporar en sus Sistemas de Evaluación de los colaboradores y Subgerencias, elementos que permitan medir el compromiso y cumplimiento del MPD, las conductas contrarias al mismo y evitar establecer incentivos perversos que no se condigan con este Modelo ni con la Cultura Corporativa y de cumplimiento.

6.3.5. Asesores Legales.

Será responsable de:

1. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;

2. Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
3. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
4. Entregar la información que requiera el RPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
5. Entregar informes semestrales al RPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Empresas y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley; y,
6. Asesorar al RPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

6.3.6. Colaboradores, Proveedores y los Terceros que corresponda.

Serán responsables de:

1. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
2. Cuando se trate de colaboradores de la Empresa, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la Empresa;
3. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Empresa en general; e,
4. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Empresa.

7. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

El RPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Empresa relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del RPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del RPD.

Adicionalmente, el RPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Empresa con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

8. ANEXOS.

Anexo N° 1: Comprobante de recibo y adhesión al MPD.

ANEXO N° 1: Comprobante de recibo y adhesión al Modelo de Prevención de Hacienda Chorombo S.A.

Nombre	
RUN	
Área	
Cargo o posición	
Fecha de incorporación a Hacienda Chorombo	

Declaro recibir el **Manual de Prevención de Delitos de HACIENDA CHOROMBO S.A.**, el cual me comprometo a leer detalladamente, manteniéndolo en mi poder para eventuales consultas, así como también declaro comprender la relevancia de los lineamientos aquí planteados.

Estoy en conocimiento que el cumplimiento de este documento es obligatorio en todo ámbito de las actividades que desempeño, las cuales me comprometo en este acto a respetar íntegramente.

Fecha	Firma
-------	-------